



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDAS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.



Guatemala, 01 de abril 2020.

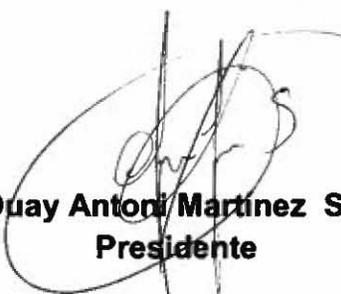
Licenciado
Marvin Alvarado
Encargado del Despacho
Dirección Legislativa
Su Despacho

Licenciado Alvarado:

De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores diarias, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 31, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Congreso de la República, para remitirle en físico y digital el Dictamen emitido por esta Comisión que tengo el honor de presidir, sobre la iniciativa de Ley número 5719 que dispone Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte.

Me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Duay Antoni Martínez Salazar
Presidente





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

HONORABLE PLENO

Con fecha 25 de marzo de 2020 fue conocida por ese Honorable Pleno la iniciativa número 5719, que dispone **Aprobar ampliación al presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el ejercicio fiscal dos mil veinte**, presentada por el Organismo Ejecutivo, misma que fue trasladada a la Comisión de finanzas públicas y moneda para su estudio y dictamen respectivo, mismo que esta sala de trabajo ha realizado:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

- El Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2020, no fue aprobado por el Congreso de la República, en ese sentido de acuerdo a lo que indica el Artículo 171, literal b), segundo párrafo, que, "Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso". En ese sentido, el Organismo Ejecutivo debe utilizar el presupuesto que fuera aprobado para el año 2019, según Decreto número 25-2018, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de diciembre de 2018.
- Ante lo indicado en el párrafo anterior, y luego del análisis respectivo y las justificaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente Rector del Sistema Financiero, determina que el presupuesto en mención no dispone de los recursos suficientes para atender los compromisos que le corresponden al Estado de Guatemala, para cumplir con los objetivos y metas trazadas para el año fiscal 2020, por lo que en consecuencia el Ejecutivo ha presentado una ampliación presupuestaria de SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.7,029,000,000.00), que le permitirá como lo expone, cumplir con los diferentes compromisos para el ejercicio fiscal 2020.
- Con el referido monto, se financia la cantidad de CINCO MIL MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.5,000,000,000.00) provenientes de la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y la cantidad de DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q2,029,000,000.00) con recursos provenientes de Préstamos Externos.
- No obstante lo mencionado en los últimos dos párrafos anteriores, el día 25 de marzo el Congreso de la Republica emitió el Decreto numero 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 , misma que en su artículo13 queda de la siguiente manera "**Artículo 13. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado.** Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS(Q.3,667,500,000.00) la cual tiene como fuente de financiamiento el endeudamiento externo, de Organismos e Instituciones regionales e Internacionales.

- De igual manera en el citado Decreto, en el artículo 14. **ampliación del Presupuesto de Egresos del Estado**, se aprueba una ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2020, por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS(Q.3,667,500,000.00) con la finalidad de ampliar el presupuesto de las Instituciones siguientes:

Ministerio de Gobernación	Q. 450,000,000
Ministerio de Educación (Salarios)	Q. 567,500,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Q. 1,200,000,000
<i>Atención Covid-19 Q. 800,000,000</i>	
<i>Sueldos y Salarios Q.400,000,000</i>	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social <i>(Ampliación de Cobertura Adulto Mayor)</i>	50,000,000
Ministerio de Economía	Q. 400,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Q. 400,000,000
<i>Agricultura Campesina (Ampliación de Cobertura) Q.50,000,000</i>	
<i>Adquisición de Alimentos Q.350,000,000</i>	
Ministerio de Desarrollo Social	Q.350,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	Q. 250,000,000
Fondo de Protección de Capitales	Q.250,000,000

- En virtud de lo anteriormente citado, se efectuaron los análisis correspondientes que en consecuencia da por resultado efectuar ajustes correspondientes originalmente planteados en los cuales el Ministerio de Finanzas Publicas, de donde el mismo Ministerio plantea los cambios dentro de la iniciativa de mérito y esta sala de trabajo los analiza e incorpora modificando la propuesta original de ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del periodo fiscal 2020.
- Del **Decreto 101-97 ley orgánica del presupuesto**. Adicionalmente y derivado de haberse decretado el Estado de Calamidad Pública, **el Artículo 26 del** citado Decreto. **Límite de los egresos y su destino**. Señala en su tercer párrafo, que El Organismo Ejecutivo para la atención de las necesidades y requerimientos derivados de los casos de desastres causados por eventos naturales o emergencias, que sean declarados como tales de conformidad con la Ley de Orden Público, deberá enviar al Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaración, las



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

modificaciones o ampliaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado de cada año y su distribución analítica.

De igual manera el **Artículo 28. Medidas de ajuste presupuestario.** Norma que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los ajustes pertinentes en el presupuesto, incluyendo el recorte e inmovilización de créditos o el cambio de fuentes de financiamiento de asignaciones presupuestarias cuando el comportamiento de los ingresos corrientes muestre una tendencia significativamente inferior a las estimaciones contenidas en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Finalmente en el **artículo 61 Bis.* Renegociación de préstamos externos.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, renegocie con los organismos, Estados y agencias financieras internacionales, el cambio de unidad ejecutora de tales préstamos, con el mismo fin o destino establecido por el Congreso de la República. El artículo norma que dicha modificación del destino se podrá efectuar únicamente para la solución de situaciones derivadas del estado de calamidad pública, para cumplir con esta disposición el Ministerio de Finanzas Públicas enviará copia al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, toda la documentación relacionada a cada renegociación suscrita y formalizada con los organismos, estados y agencias financieras internacionales respectivas.

• DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

A continuación, se hace un análisis de las normas constitucionales que permiten la viabilidad de la iniciativa de mérito:

1. **Artículo 171. Otras atribuciones del congreso.** Corresponde también al Congreso:
 - a) Decretar, reformar y derogar las leyes;
 - b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;
2. **Artículo 237.- Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.** El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Guatemala, ***incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.***

La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

Los Organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al presupuesto general; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La Ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidad descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.....

Atendiendo, las normas Constitucionales, es plenamente factible efectuar la ampliación presupuestaria solicitada, en virtud que las consideraciones contenidas en el artículo constitucional 237, invoca que el presupuesto general de ingresos y egresos del estado debe incluir la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.

DEL DECRETO 101-97 LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

Adicionalmente y derivado de haberse decretado el Estado de Calamidad Pública, el artículo 26 del citado decreto. Límite de los egresos y su destino. Señala en su tercer párrafo, que El



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

Organismo Ejecutivo para la atención de las necesidades y requerimientos derivados de los casos de desastres causados por eventos naturales o emergencias, que sean declarados como tales de conformidad con la Ley de Orden Público, deberá enviar al Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaración, **las modificaciones o ampliaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado de cada año y su distribución analítica**. De igual manera el **artículo 28.- Medidas de ajuste presupuestario**. Norma que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los ajustes pertinentes en el presupuesto, incluyendo el recorte e inmovilización de créditos o el cambio de fuentes de financiamiento de asignaciones presupuestarias cuando el comportamiento de los ingresos corrientes muestre una tendencia significativamente inferior a las estimaciones contenidas en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Finalmente en el **artículo 61 Bis.* Renegociación de Préstamos Externos**. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, renegocie con los organismos, Estados y agencias financieras internacionales, el cambio de unidad ejecutora de tales préstamos, con el mismo fin o destino establecido por el Congreso de la República. El artículo norma que dicha modificación del destino se podrá efectuar únicamente para la solución de situaciones derivadas del estado de calamidad pública, para el cumplir con esta disposición el Ministerio de Finanzas Públicas enviará copia al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, toda la documentación relacionada a cada renegociación suscrita y formalizada con los organismos, estados y agencias financieras internacionales respectivas.

De acuerdo a lo anterior, la Iniciativa que reforma el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en el ejercicio Fiscal 2020, deberá atenerse a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Presupuesto

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- **Presupuesto General de Ingresos del Estado**. La propuesta original las fuentes de financiamiento estaba definida así: CINCO MIL MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.5,000,000,000.00) provenientes de la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y la cantidad de DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q2,029,000,000.00) con recursos provenientes de Préstamos Externos.
- Sin embargo, con la emisión el Decreto Número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, el Presupuesto General de Ingresos, se amplía en **CINCO MIL**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

CIENTO TREINTA OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS(Q.5,138,900,000.00)de la siguiente forma:

24 ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	Q. 4,840.300,000.00
Colocación de Bonos	Q. 4,840.300,000.00
25 ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	Q. 298.600,000.00
De organismos e Instituciones regionales e internacionales	
- PréstamoBICIE 2181para la inversión y Modernización para el Sector Justicia	Q. 124.000,000.00
- PréstamoBICIE 2230 para la Inversión en infraestructura equipamiento Dehospitales.	Q. 15,000,000.00
- préstamo BID 4791 para el fortalecimiento de la red institucional deServicios de salud	Q. 15,000,000.00
- Préstamo BID 3849para el fortalecimiento de modernización del Ministerio Publico	Q.104,000,000.00
- préstamoBID-4746para Programa de Desarrollo de Infraestructura Vial	Q. 40,000,000.00

Se observa entonces, que el financiamiento es por endeudamiento interno en la colocación de bonos del tesoro y por endeudamiento público externo que se refiere a 5 préstamos que se encuentran en gestión y son de carácter multianual en donde se presupuesta únicamente el primer año de su ejecución.

- **Presupuesto General de Egresos del Estado.**El Organismo Ejecutivo en consideración a las necesidades financieras,que les permitan dar respuesta a los compromisos contenidos **EN EL PLAN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO** plantea ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, en el monto de **SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q.7,029,000,000)**.

En función de los cambios presentados por El Ministerio de Finanzas Publicas, respecto a la ampliación original indicados anteriormente, El Presupuesto General de Ingresos, se amplía en**CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q.5,148,900,000.00)** los cuales se integran así:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

Entidad	Monto	Destino
Total	Q.5,138,900,000.	
Ministerio de Gobernación	150,000,000	Incremento salarial
Ministerio de Educación	500,000,000	Nomina por aumento salarial
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	* 724,000,000	Infraestructura Vial y remozamiento infraestructura de salud.
Ministerio Salud Publica y Asistencia social	30,000,000	Infraestructura. salud
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	2,234,900,000	
Contraloría General de Cuentas	120,000,000	Salarios
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	100,000,000	Crédito vivienda
Instituto Nacional de Ciencias Forenses	22,000,000	Fortalecer acciones institucionales
Instituto de la Defensa Pública Penal	22,000,000	Fortalecer acciones institucionales
Incentivos Forestales	200,000,000	Financiamiento Proyectos realizados 2018
Consejos Departamentales de Desarrollo	600,000,000	Viabilizar obras en ejecución sin asignación presupuestaria
Ministerio Público	294,900,000	Fortalecer acciones institucionales
INDE (Subsidio Energía Eléctrica)	360,000,000	Subsidio energía eléctrica
Fondo para Vivienda	100,000,000	Constituir fondo de garantía para la vivienda social
Organismo Judicial	350,000,000	Fortalecer acciones institucionales
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	40,000,000	Fortalecimiento Institucional
Congreso de la República	26,000,000	Asignación para el Congreso de la República Q.20 millones, para el PARLACEN Q. 1 millón, y para la Asociación de Dignatarios de la Nación de la Asamblea Nacional Constituyente Q. 5 millones
Servicios de la Deuda Pública	Q. 1,500,000,000	Compromisos de los servicios de la Deuda Publica



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

La asignación de Q. 724,000,000,000, incluye la distribución siguiente:

Ministerio de Comunicaciones	184,000,000	540,000,000	724,000,000
Piso digno		35,000,000	35,000,000
Muros de Contenciones		23,000,000	23,000,000
Limpieza de derecho de vía 181 proyectos		140,000,000	140,000,000
Remozamiento y ampliación de centros de salud y hospitales	40,000,000	18,000,000	58,000,000
Remozamiento de centros educativos	20,000,000	50,000,000	70,000,000
Cocinas Dignas		9,000,000	9,000,000
Reposición, construcción y ampliación de centros educativos		22,000,000	22,000,000
Mantenimiento de la Infraestructura		243,000,000	243,000,000
Dirección General de Caminos	94,000,000		94,000,000
INSIVUMEH	30,000,000		30,000,000

El destino de la ampliación tiene como objetivo sumarse a la ampliación efectuada en el decreto 12-2020 para fortalecer capacidades institucionales además de garantizar el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos por el gobierno de la República de Guatemala, tal es el caso del pago de la deuda pública y los compromisos salariales contenidos en los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo firmados en el año 2019, entre otros, los cuales se indican a continuación:

- **Ministerio de Gobernación:** Los recursos serán destinados a dar cumplimiento a compromisos que se originan del incremento salarial aprobado a la Policía Nacional Civil, la construcción y equipamiento de comisarías, adquisición de tecnología de seguridad penitenciaria, adquisición importación de equipo de radio comunicación a nivel nacional, tecnología para delitos por telefonía, construcción y equipamiento de centros penales y la inversión para el hospital policial entre otros.
- **Ministerio Educación:** Para completar el pago de nómina originado por el aumento salarial de todo el personal del ministerio derivado a la suscripción del pacto colectivo que contempla el 5% de incremento.
- **Ministerio de Salud Pública y Asistencia social.** asignación de 30 millones para infraestructura de salud , planificada pero no presupuestada



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

- **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda:** Para el desarrollo de la Infraestructura Vial, incluyendo el mejoramiento y reposición de las carreteras del país, así como la construcción de tramos carreteros. Asimismo, se incluye el monto de SETECIENTOS VEINTICUATROMILLONES DE QUETZALES (Q. 724,000,000.00) para construcción, infraestructura vial y remozamiento de infraestructura de salud como centros y puestos de salud, para proporcionar atención a las personas que resulten afectadas como consecuencia de la pandemia generada por el brote de la enfermedad coronavirus COVID-19. Así mismo, se programan Q. 30,000,000 para el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, para la adquisición e instalación de un Radar, que permita la tecnificación de la red meteorológica nacional, lo que coadyuvará a estar mejor preparados ante cualquier situación de emergencia dentro sus competencias.
- **Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro. Las siguientes instituciones:**
 - A) **Contraloría General de Cuentas:** Para apoyar la ejecución de sus procesos de fiscalización y control gubernamental y fortalecer las asignaciones destinadas para el pago de salarios.
 - B) **Crédito Hipotecario Nacional:** Aporte para la capitalización bancaria con el fin de que las personas tengan acceso al crédito para la adquisición de vivienda social a tasas preferenciales.
 - C) **Instituto Nacional de Ciencias Forenses:** Para el fortalecimiento de las acciones que lleva a cabo la institución y la construcción y equipamiento de sedes departamentales módulos periciales y unidades nefrología móviles
 - D) **Instituto de la Defensa Pública Penal:** Para apoyar los procesos institucionales relacionados con la defensa legal, así como la construcción mejoramiento y equipamiento de sede central oficinas departamentales y mejoramiento estructural de las actuales oficinas de atención a víctimas y sus familias oficinas municipales y oficinas de defensoría indígena
 - E) **Programa de Incentivos Forestales:** Fortalecimiento a los incentivos otorgados por medio de programas de incentivos para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal agroforestal de proyectos realizados en 2018.
 - F) **Consejos Departamentales de Desarrollo:** La asignación extraordinaria para Consejos de Desarrollo para ejecución de obra nueva con fines de reactivación económica.
 - G) **Ministerio Público:** Para el apoyo de las inversiones que lleva a cabo la entidad en el marco de promover la persecución penal la investigación de delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, así como el fortalecimiento y modernización de la infraestructura institución.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

- H) **INDE (subsidio Tarifa Social)**, Complemento para subsidiar la tarifa social en beneficio de la población en pobreza y pobreza extrema
- I) **Fondo Contra el Hambre:** Para financiamiento de un fondo que permitirá orientar recursos acciones integrales que coadyuven a fortalecer la seguridad alimentaria y combatir el hambre estacional en los municipios con mayor índice de desnutrición.
- J) **Fondo para la vivienda:** Para contribuir al fondo de garantía para la vivienda social y garantizar el otorgamiento de financiamiento a los solicitantes de vivienda de interés social por parte de las cooperativas bancos y sociedades financieras.
- K) **Organismo Judicial:** Para fortalecer las acciones que lleva a cabo la entidad en el marco de la justicia, así como efectuar mejoras en la torre judicial construcción y equipamiento de complejo judiciales mejoramiento construcción y equipamiento de juzgado de paz almacenes judiciales y equipamiento para la digitalización y tecnología operativa y tecnología en general entre otros.
- L) **Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito:** Para el fortalecimiento institucional.
- M) **Congreso de la República de Guatemala:** Para cubrir asignación al presupuesto del Congreso de la República y a la Asociación de Dignatarios de la Nación.
- N) **Servicios de la deuda Pública:** Para solventar los compromisos del Estado de Guatemala relacionados con el pago de amortizaciones intereses y comisiones originados de la contratación de financiamiento interno y externo con organismos internacionales bilaterales y multianuales. El cumplimiento oportuno de este compromiso de gasto contribuir a mantener la estabilidad macroeconómica del país así como conservar de forma estable la calificación de riesgo país otorgada por diferentes instituciones.

EFECTO EN LA MACROECONOMÍA DEL PAÍS

El presente proyecto de ampliación presupuestaria más la recién aprobada en el decreto número 12-2020 tendría un impacto para la economía del País, toda vez que los recursos a través del destino tendría un impacto en el consumo e inversión en infraestructura y demás destinos contemplados dentro de la ampliación presupuestaria.

Aunado a lo descrito, el proyecto de ley contempla una serie de artículos que tienen como objetivo viabilizar la ejecución presupuestaria durante el presente ejercicio fiscal, por medio de mecanismos que permitirán otorgar a las entidades públicas los recursos que necesitan para llevar a cabo las intervenciones que forman parte de sus planes estratégicos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

DE LA NORMATIVA LEGAL RELACIONADA A LA EMISIÓN DE DICTÁMENES:

Decreto Numero 63-94 y sus Reformas Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo

ARTÍCULO 1.- Objetivo y Potestad Legislativa....

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.

ARTICULO 27. Naturaleza y Funciones de las Comisiones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República integrará comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las Comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Pleno del Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa...

ARTÍCULO 39.- Dictámenes e Informes.

Las comisiones deberán presentar a consideración del Pleno del Congreso los informes o dictámenes que les sean requeridos, teniendo en cuenta que su principal objeto es ilustrar al Pleno con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto. A su informe o dictamen, la comisión debe adjuntar el respectivo proyecto de decreto o resolución, cuando así proceda.

ARTICULO 40. Plazo para Rendir Dictámenes.

Las comisiones están obligadas a rendir los dictámenes en el plazo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los expedientes de que se trate, salvo que justifique la prórroga de dicho plazo mediante informe que deberá presentarse al Pleno y aprobado por éste. En caso de no ser aprobada la prórroga por el Pleno, la comisión deberá emitir su dictamen o informe en un plazo improrrogable de diez días, contados a partir del rechazo de la prórroga.

En consecuencia, esta comisión se permite presentar el siguiente dictamen

Dictamen

Con fundamento en lo que establecen especialmente los artículos 171, inciso a) e i); 238 inciso d), de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 39 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Asimismo, tomando en consideración los análisis y estudios realizados por esta Comisión y la información técnica suministrada por el Ministerio de Finanzas Publicas, se concluye que la **INICIATIVA DE LEY No. 5719** que dispone "**APROBAR LA**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE presentada por el Organismo Ejecutivo. y considerando que la ampliación Presupuestaria es parte de la ejecución de una Política Fiscal que propiciaría un impacto positivo en la economía y en los planes y programas diseñados por las entidades beneficiarias de la referida ampliación y en el cumplimiento de las obligaciones crediticias del Estado de Guatemala, la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda emite **DICTAMEN FAVORABLE CON REFORMAS**, en ese sentido, los integrantes de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda elevan a consideración del Honorable Pleno para que siga su trámite correspondiente, respecto a su final aprobación .

Dado en la sala de Trabajo de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República el 1 de Abril de 2020.

DUAY ANTONI MARTINEZ SALAZAR
PRESIDENTE

JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
VICEPRESIDENTE

EFRAIM MENÉNDEZ ANGUIANO
SECRETARIO

VICENTA JERÓNIMO JIMÉNEZ

ADÁN PÉREZ Y PÉREZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.



JORGE ROMEO CASTRO DELGADO



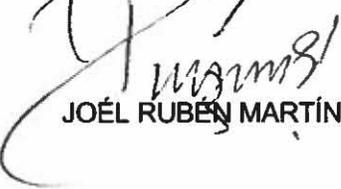
JORGE ADOLFO DE JESÚS GARCÍA SILVA



LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES



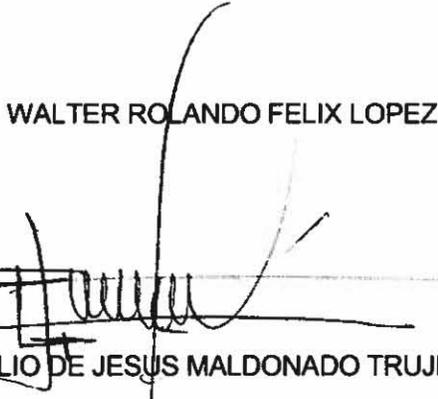
JOSE ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO



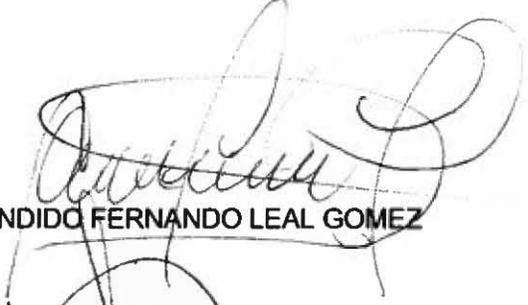
JOÉL RUBÉN MARTÍNEZ HERRERA



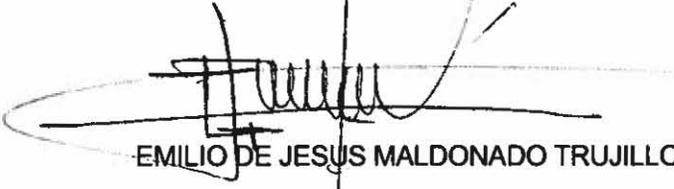
FELIPE ALEJOS LORENZANA



WALTER ROLANDO FÉLIX LOPEZ



CANDIDO FERNANDO LEAL GOMEZ



EMILIO DE JESUS MALDONADO TRUJILLO



MARIO RENÉ ZURDIÁ FERNANDEZ



SAMUEL ANDRES PEREZ ALVAREZ

VOTO PARADO
EN CONTRA

LAZARO VINICIO ZAMORA RUIZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

JOSE INES CASTILLO MARTINEZ

GABRIEL HEREDIA CASTRO

DALIO JOSE BERREONDO ZAVALA

KARLA BETZAIDA CARDONA ARREAGA DE
POJOY



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

Decreto número

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia su fin supremo la realización del bien común; asimismo, es su deber garantizar a los habitantes de la República la vida la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En consecuencia con base a dichos valores fundamentales el Estado debe velar por desarrollar acciones relacionadas con el mantenimiento del orden público, fortalecer la institucionalidad educativa y de salud, y llevar a cabo intervenciones que fortalecen el sistema judicial e incentiven el desarrollo económico entre otros ámbitos, por lo que es prioridad nacional garantizar la viabilidad de la ejecución presupuestaria y financiera para los programas estratégicos que llevará a cabo la institucionalidad estatal, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población y dar cumplimiento al mandato constitucional.

CONSIDERANDO

Que el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 no fue aprobado en el término que establece la Constitución política de la República de Guatemala y continúa en vigencia el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobado en el Decreto 25-2018 para el ejercicio fiscal 2019.

CONSIDERANDO

Que en el Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala que aprueba la Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 no dispone de los recursos suficientes para atender los compromisos de diversas entidades lo cual imposibilita el cumplimiento pleno de sus planes de trabajo, por lo que se necesita viabilizar la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal de los Ministerios de Estado, debiendo dotarlos de los recursos necesarios para tal efecto.

CONSIDERANDO

Que derivado de las medidas de Contención del Coronavirus COVID-19, EL Congreso de la República, emitido el Decreto 12-2020 LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS -COVID-19-, en el cual se incluyó una ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, para minimizar las consecuencias de dicho virus.

Por tanto

15

Dictamen Favorable
Iniciativa de Ley 5719



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución política de la República de Guatemala artículo 171 literales a) e i).

DECRETA

La siguiente:

AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE

CAPITULO I

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO

Artículo 1. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,138,900,000.00), en las fuentes siguientes:

Administración Central

Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado

Periodo Fiscal 2020

TOTAL	Q.5,138,900,000.00
24 ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	Q. 4,840.300,000.00
Colocación de Bonos	Q. 4,840.300,000.00
25 ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	Q. 298.600,000.00
De organismos e Instituciones regionales e internacionales	
- Préstamo BCIE 2181 para la inversión y Modernización para el Sector Justicia	Q. 124.000,000.00
- Préstamo BCIE 2230 para la Inversión en infraestructura equipamiento De hospitales.	Q. 15,000,000.00
- préstamo BID 4791 para el fortalecimiento de la red institucional de Servicios de salud	Q.15,000,000.00
- Préstamo BID 3849 para el fortalecimiento de modernización del Ministerio Publico	Q.104,600,000.00
- préstamo BID-4746 para Programa de Desarrollo de Infraestructura Vial	Q. 40,000,000.00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente aprobado por medio del Decreto Número 25-2018 por el monto de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS, (Q.5,138,900,00.00)** con la finalidad de ampliar el presupuesto como se indica a continuación:

Administración Central

Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado

Ejercicio Fiscal 2020

(Monto en Quetzales)

Entidad	Monto	Destino
Total	<u>Q.5,138,900,000.</u>	
Ministerio de Gobernación	150,000,000	Incremento salarial
Ministerio de Educación	500,000,000	Nomina por aumento salarial
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	724,000,000	Infraestructura Vial y remozamiento infraestructura de salud.
Ministerio Salud Publica y Asistencia social	30,000,000	Infraestructura. salud
<u>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</u>	<u>2,234,900,000</u>	
Contraloría General de Cuentas	120,000,000	Salarios
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	100,000,000	Crédito vivienda
Instituto Nacional de Ciencias Forenses	22,000,000	Fortalecer acciones institucionales
Instituto de la Defensa Pública Penal	22,000,000	Fortalecer acciones institucionales
Incentivos Forestales	200,000,000	Financiamiento Proyectos realizados 2018
Aporte Extraordinario a los Consejos Departamentales de Desarrollo	600,000,000	Viabilizar obras en ejecución sin asignación presupuestaria
Ministerio Público	294,900,000	Fortalecer acciones institucionales
INDE (Subsidio Energía Eléctrica)	360,000,000	Subsidio energía eléctrica
Fondo para Vivienda	100,000,000	Constituir fondo de garantía para la vivienda social



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

Entidad	Monto	Destino
Organismo Judicial	350,000,000	Fortalecer acciones institucionales
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	40,000,000	Fortalecimiento Institucional
Congreso de la República	26,000,000	Asignación para el Congreso de la República Q.20 millones, para el PARLACEN Q. 1 millón, y para la Asociación de Dignatarios de la Nación de la Asamblea Nacional Constituyente Q. 5 millones
Servicios de la Deuda Pública	Q. 1,500,000,000	Compromisos de los servicios de la Deuda Publica

La asignación aprobada al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se distribuye de la manera siguiente:

Ministerio de Comunicaciones	<u>724,000,000</u>
Piso digno	35,000,000
Muros de Contenciones	23,000,000
Limpieza de derecho de vía 181 proyectos	140,000,000
Remozamiento y ampliación de centros de salud y hospitales	58,000,000
Remozamiento de centros educativos	70,000,000
Cocinas Dignas	9,000,000
Reposición, construcción y ampliación de centros educativos	22,000,000
Mantenimiento de la Infraestructura	243,000,000
Dirección General de Caminos	94,000,000
INSIVUVEH	30,000,000

El uso de los recursos presupuestarios aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento se exceptúa de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo efectúe la reprogramación y ajuste de los recursos y de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

Estado para el Ejercicio Fiscal Vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados.

La asignación extraordinaria para Consejos de Desarrollo es para ejecución de obra nueva con fines de reactivación económica, quedando responsable la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la Republica de coordinación y el desarrollo de dichas obras a través de las unidades ejecutoras correspondientes, debiendo informar en forma mensual a la Comisión de Finanzas Publicas los avances de ejecución física y financiera en forma mensual, con el fin de darle seguimiento al alcance y consecución de los objetivos económicos perseguidos con dicho aporte.

Artículo 3. Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos identificados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto.

Artículo 4. Se reforma el primer párrafo del artículo 100 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda la siguiente manera:

“Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en **MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000.00)**, para la ejecución de recursos provenientes de donaciones; préstamos externos; la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio; e, ingresos propios de las entidades y sus saldos.”

CAPITULO II

REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 5. Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones (ERPA). Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, autorice las negociaciones y suscriba los Convenios o Contratos para el Programa de Reducción de Emisiones, a través del Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones, (ERPA por sus siglas en inglés) a ser suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF- como fiduciario del Tramo A y B del Fondo del Carbono del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF por sus siglas en inglés) hasta por un monto de 10.5 millones de reducciones de emisiones medidas en toneladas de CO₂e como volumen contratado, con reducciones de emisiones potenciales adicionales, bajo los términos y condiciones que en el mismo se establezcan. Dicha autorización es extensiva para suscribir los convenios de transferencia de titularidad que correspondan. El Ministerio Finanzas Públicas actuará como Entidad del Programa.

La unidad ejecutora del programa será el Instituto Nacional de Bosques (INAB), quién coordinará acciones, entre otros con MARN, MAGA, CONAP. EL MAGA, debe priorizar con su



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

propio presupuesto la asignación adicional de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000) al INAB para la implementación y ejecución del programa.

Para el Propósito del Programa de Reducción de Emisiones tanto propietarios de la tierra, en línea con el Artículo 22 de la Ley de Cambio Climático, como las personas o entidades que implementen las medidas descritas en el documento del Programa son consideradas beneficiarias y dueñas de los títulos de las Reducciones de Emisiones. Por lo tanto, estas personas y entidades serán consideradas como beneficiarios según el Plan de Distribución de Beneficios o Reglamento, según corresponda, dentro los cuales podrá estar las municipalidades.

Para el manejo de los recursos del programa será habilitada una cuenta en el Banco de Guatemala, según la normativa aplicable. El pago a los beneficiarios será realizado por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Financiera.

Dada la naturaleza dinámica del programa, podrán requerirse actualizaciones para lo cual se autoriza al Ministro de Finanzas Públicas, para suscribir los Convenios o Contratos modificatorios que correspondan, entre otros incorporar otros proyectos al programa mediante cartas modificatoria suscritas entre las partes.

Para el registro correspondiente se podrá utilizar la plataforma que para el efecto habilite el Banco Mundial, a solicitud del Ministerio de Finanzas Públicas.

Las transacciones que se realicen en el presente Programa de Reducción de Emisiones estarán exentas de impuestos.

Artículo 6. Canje de Deuda: se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, a requerimiento del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, realice modificaciones al Contrato denominado "Canje de Deuda para la Adaptación al Cambio Climático" BMZ Nr. 2009 67 380, suscribiendo para el efecto con el Cooperante, los documentos modificatorios que correspondan. Dichas modificaciones serán circunscritas al proyecto que se financia con los fondos provenientes del Canje de Deuda.

Artículo 7. Gestión Crediticia por el Crédito Hipotecario Nacional de los Aportes Extraordinarios del Estado para Atender la Emergencia del COVID-19. Se faculta y autoriza al Banco Crédito Hipotecario Nacional para que lleve a cabo todas las operaciones crediticias que conlleven el otorgamiento de créditos con respaldo de los Aportes Extraordinarios del Estado, sin estar sujeto al cumplimiento de los requerimientos y normativa que pudiere limitar los beneficios que persiguen dichos Aportes a favor de las personas afectadas por el COVID-19 y que soliciten dichos créditos. Lo anterior con el único fin que dichas operaciones crediticias se realicen a cabo de forma ágil y oportuna.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA GUATEMALA, C.A.

En ese sentido, el Crédito Hipotecario Nacional deberá priorizar las necesidades de crédito de cooperativas de ahorro y crédito y en favor de aquellas personas que por otros medios o mecanismos legales no tienen acceso o no son sujetos de crédito bancario, respaldando sus requerimientos de créditos con sus flujos de efectivo y volúmenes de negocios.

Modificaciones a la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional

Decreto Gubernativo 1040

Artículo 8. Se reforma el artículo 23 el cual queda de la siguiente manera:

ARTICULO 23. QUÓRUM. El Quórum lo constituye la integración de cinco Directores Propietarios. Dicho Quórum puede ser integrado con los suplentes, en ausencia de los Directores Propietarios.

Artículo 9. Se reforma el artículo 44 el cual queda de la siguiente manera:

ARTICULO 44. OPERACIONES. El Crédito podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Conceder conforme la normativa aplicable, Créditos fiduciarios, prendarios e hipotecarios o con garantía mixta, con destino preferente a la promoción y desarrollo de actividades productivas y al fomento de exportaciones:
 - I. Créditos Fiduciarios
 - II. Créditos Prendarios de acuerdo con el avalúo y naturaleza de los bienes
 - III. Créditos Hipotecarios los que no podrán exceder del 80% del avalúo comercial o bancario practicado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Derogatoria. Se derogan los artículos 33, 34 y 111 del Decreto Número 25 -2018 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ___ DEL MES DE MARZO DE 2020.

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

02 ABR 2020

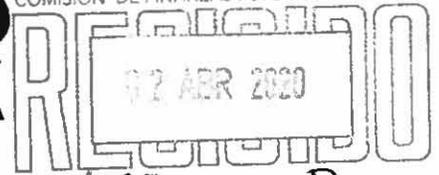
14:30

Samuel Pérez



**CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA



Hora: 1:35 Firma: *gab*

**VOTO RAZONADO EN CONTRA AL DICTAMEN FAVORABLE DE LA
INICIATIVA DE LEY 5719, AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE
INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS
MIL VEINTE.**

En marzo del presente año el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció la Iniciativa de Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte; presentada por el Organismo Ejecutivo la cual fue remitida a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda para su estudio y dictamen correspondiente.

En el mes de abril del presente año la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda emitió dictamen Favorable a la iniciativa 5719, por lo que yo Samuel Pérez Álvarez, en mi calidad de Diputado al Congreso de la República, integrante de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, miembro del Bloque Legislativo Movimiento Semilla, procedo a plantear los argumentos que sustentan mi **VOTO RAZONADO EN CONTRA**, al Dictamen Favorable de la Iniciativa 5719 Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL VOTO EN CONTRA

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que corresponde al Congreso de la República aprobar, modificar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, así como las ampliaciones presupuestarias con la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.

La iniciativa dictaminada señalaba que: *“el destino de la ampliación tiene como objetivo impulsar la reactivación económica del país, a través de crear las*

[Handwritten signature]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

condiciones adecuadas para aumentar la inversión productiva con el propósito de generar oportunidades de empleo formal. Asimismo, dada la conducción actual, generada por el Estado de Calamidad Pública, en respuesta a los casos de coronavirus (Covid-19) que afecten a la población guatemalteca, la ampliación permitirá fortalecer capacidades institucionales.”

La Constitución Política de la República señala que es el Congreso de la República el encargado de legislar estableciendo el procedimiento de Formación y Sanción de la Ley, el cual también se encuentra desarrollado en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

El Artículo 176 de la Carta Magna establece: *“Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo...”*

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo una vez conocida una iniciativa de ley, esta será remitida a una o varias Comisiones de Trabajo para su estudio y análisis correspondiente para ser discutida y aprobada por el mismo.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el Artículo 27 establece que: *“Las Comisiones constituyen **órganos técnicos de estudio** y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el pleno del Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa.”*; y en el Artículo 39 establece que: *“Dictámenes e informes. Las comisiones deberán presentar a consideración del Pleno del Congreso los informes o dictámenes que les sean requeridos, teniendo en cuenta que **principal objetivo es ilustrar al Pleno con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto.**”*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Con fecha 01 de abril del presente año se convocó a sesión ordinaria de trabajo de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda sin tener claridad en la agenda de trabajo a tratar; en dicha sesión se me presentó el Dictamen Favorable de la Iniciativa 5719, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte con firmas de la mayoría de diputados integrantes de la misma, sin haber existido análisis y discusión del contenido de la Iniciativa propuesta por tanto no se aprobó emitir un dictamen favorable, en consecuencia el contenido y las enmiendas que se incluyen dentro del dictamen no fueron analizadas y discutidas; con lo cual se violenta el proceso establecido en la normativa jurídica antes indicada.

Además que se incluyen ampliaciones a entidades que no cumplen con el objetivo de la iniciativa presentada; tales como la asignación de Q. 26,000,000 al Congreso de la República, los cuales incluso no cuadran con el monto total asignado, que se distribuyen de la siguiente forma: Q. 20,000,000 para el Congreso de la República, Q. 1,500,00 para el PARLACEN y Q. 5,000,000 para la Asociación de Dignatarios de la Nación de la Asamblea Nacional Constituyente; Q. 724,000,000 para el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda a quienes se les había solicitado una ampliación de Q. 540,000,000; se hace una reducción a la ampliación solicitada para los Consejos Departamentales de Desarrollo de Q. 250,000,000; una ampliación de Q. 40,000,000 para el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

En momentos de crisis económica, sin precedentes, toda la política económica, particularmente la fiscal, debe reorientarse absolutamente a mitigar los efectos del shock de demanda y de oferta como consecuencia del Coronavirus COVID-19. Esta ampliación no prioriza una reorientación de la política fiscal para canalizar



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

recursos para la población ni para apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que se han visto más golpeados por la crisis. De no hacerse, las consecuencias económicas pueden ser devastadoras, podrían implicar un decrecimiento económico de 6.6%, y se ponen en riesgo alrededor de 700 mil empleos formales e informales, con lo que se acentuaría la desigualdad y las condiciones de pobreza.

CONCLUSIONES:

1. Los Diputados tenemos la obligación constitucional de sujetarnos a la Ley por lo que se debe de observar el procedimiento establecido para la Formación y Sanción de la Ley, especialmente para la emisión de dictámenes, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.
2. Las ampliaciones presupuestarias deben de ir encaminadas a mitigar los efectos del COVID-19, fortaleciendo a la institucionalidad que tiene la obligación legal de atender la crisis y a la población más vulnerable.

Guatemala, abril del 2020.

Samuel Pérez

Diputado Integrante

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda